

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2021.  
Oficio: **CCDMX/IIL/VHLR/034/2021.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
Presente.

*ALONSO VEGA GONZÁLEZ ALONSO VEGA GONZÁLEZ*

El suscrito **Diputado Víctor Hugo Lobo Román**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo día jueves 09 de diciembre del presente año, el siguiente, como asunto adicional del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

	ASUNTO	INSTRUCCIÓN
1	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en materia del escalón como ajuste razonable para las personas con discapacidad, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz.	Se presenta ante el pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Victor Hugo Lobo Román*

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO DE LA II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA  
LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL  
ESCALÓN COMO AJUSTE RAZONABLE  
PARA LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL ESCALÓN COMO AJUSTE RAZONABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa de conformidad con lo que se expone en lo subsecuente.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En abril de 2018, se dio un hecho a nivel federal que parecía imposible hasta ese entonces, la aprobación de la Iniciativa para reformar el **artículo 4** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la cual tenía como motivo principal el que las personas con trastornos de talla baja fueran consideradas como personas con discapacidad, con todos los derechos que la Ley les confiere, además de la obligación por parte del Estado de implementar acciones encaminadas a facilitar su inclusión y el respeto irrestricto a su dignidad, propiciando su pleno desarrollo. A saber:

#### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

#### **Título Primero**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o **un trastorno de talla**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Tras este acontecimiento vinieron una serie de iniciativas más que sumarían a la causa, tanto a nivel nacional como local, en aras de abonar a la mejora no sólo de la norma, sino de la vida misma de las personas con discapacidad, añadiendo y



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



estipulando conceptos básicos que no dieran margen a una interpretación errónea de la ley.

Así, lo que se pretende con esta propuesta es fortalecer los mecanismos legales para erradicar la discriminación, desde un enfoque de inclusión y accesibilidad; en específico, hacia las personas con talla baja. Pero, en general, se establece un mínimo de ajustes razonables que garanticen diversos derechos de las personas con discapacidad.

La principal justificación es la actual relevancia de fijar reglamentariamente las adecuaciones arquitectónicas y las ayudas, ajustes o apoyos que deben existir en los espacios de uso público. Las organizaciones sociales que promueven la accesibilidad señalan que la falta de estos lineamientos y la omisión en la ley sobre los ajustes razonables que deben llevarse a cabo en los espacios públicos deja a las personas con discapacidad en un estado de inexigibilidad de sus derechos.

Este es el caso de la comunidad de personas con movilidad reducida, talla baja y usuarios de ayudas técnicas como bastones, muletas, andaderas, etcétera, exigen que se incluya en la ley un catálogo de ajustes razonables obligatorios que aseguren el beneficio a largo plazo contra la inversión inicial.

En concordancia con lo anterior, esta iniciativa busca generar un proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con talla baja su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Principalmente, nos referimos al escalón como ajuste razonable, siendo una solución a bajo costo que garantiza la autonomía y libertad del conjunto de personas con movilidad reducida antes mencionado, que se enfrentan al reto de incluirse en la sociedad con una arquitectura diseñada para una estatura y movilidad promedio o estándar.

Se entiende como escalón cualquier tipo de plataforma, banco o accesorio horizontal en los que se apoya el pie de forma segura para subir o bajar. Puede estar integrado por un peldaño o más, de acuerdo con las necesidades particulares del lugar donde se atienda, reciba, despache o se asista a una persona de talla baja, con una medida no mayor a 10.50 cm. para cada escalón, mismo que puede llevar pasamanos de 47 cm para brindar mayor soporte y seguridad.

Este escalón como ajuste razonable tiene la finalidad de que las personas de talla baja puedan tener alcance en cualquier espacio público en donde exista una barrera que les impida interactuar y/o desempeñarse en igualdad de condiciones.

El escalón puede ser fijo o móvil, el **escalón fijo** es un peldaño, escalera, plataforma, etc., empotrado en las instalaciones, es decir, parte de la construcción. Por otro lado, el **escalón móvil** es un banco, taburete, estribo o cualquier otro accesorio que se pueda quitar o poner en el espacio donde lo requiera la persona con talla baja, es decir, no es parte de la construcción.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica..



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### III. ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Nuestra **Carta Magna** contempla, en su párrafo tercero, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el principio constitucional de no discriminación por discapacidad, al establecerlo en el párrafo quinto del **artículo primero**. A saber:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO

##### Capítulo I

##### De los Derechos Humanos y sus Garantías

##### Artículo 1o. ...

...

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

...

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la interpretación del espíritu de la reglamentación federal vigente se desprende que las ayudas técnicas y las adecuaciones arquitectónicas necesarias para la paulatina inclusión de las personas que requieren llevar una vida autónoma, aún no se han materializado del todo, porque no se han establecido los criterios mínimos.

La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en el **artículo 2**, fracciones II, IV y XV, se definen los conceptos de Ajustes Razonables, Ayudas Técnicas y Diseño Universal. Basados en estas definiciones, podemos identificar que el Diseño Universal y las Ayudas Técnicas implican adecuaciones para que diferentes características de la diversidad humana cuenten con las condiciones para su independencia y accesibilidad en los espacios públicos.

En el caso de los Ajustes Razonables, es (como lo señala la definición en la ley) se entenderá como las modificaciones o adaptaciones que no implican una carga desproporcionada o indebida para lograr la incorporación de Personas con Discapacidad a una vida plena y productiva. Para mayor claridad:

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

#### **Título Primero**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.

6



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**II. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. ...

**IV. Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. a XIV. ...

**XV. Diseño universal.** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVI. a XXXIV. ...

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, firmada por el Estado mexicano y aprobada conforme a nuestros preceptos constitucionales por el Senado de la República y, por lo tanto, ley suprema según el artículo 133 constitucional, establece en su **artículo 9**, la Accesibilidad, a saber:

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### Artículo 9 Accesibilidad

**1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:**

**a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;**

**b) ...**

**2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:**

**a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;**

**b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;**

**c) ...**

**d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos **guías**, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para **facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;**

f) a h) ...

Lo anterior obliga, tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo, a tomar las medidas necesarias que aseguren la accesibilidad en los espacios públicos y espacios privados, de uso público. La accesibilidad y la movilidad son derechos humanos que requieren de acciones afirmativas y de la protección del Estado mexicano.

Sumado a lo anterior y, retomando la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, se prevé, en su **artículo 17**, los lineamientos para la accesibilidad en la infraestructura básica, en los espacios públicos y el entorno urbano.

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

#### **Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda**

**Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Como se puede ver, estas disposiciones están previstas para la accesibilidad universal a través del uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.

Si bien también se establece que la adecuación de las instalaciones públicas será progresiva, no así aún los ajustes razonables mínimos indispensables para garantizar la inclusión y accesibilidad de la generalidad de las personas con discapacidad. De ahí el objeto de la presente Iniciativa que busca, como lo ha hecho siempre este Congreso de la Ciudad de México, contar con una legislación de avanzada que sirva de base para el resto de la normatividad en los estados, y a nivel federal.

En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, la **Constitución de la Ciudad de México** prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra su dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de estos. Lo anterior, como a continuación se advierte:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CARTA DE DERECHOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### Artículo 4

#### Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

##### A. a B. ...

##### C. Igualdad y no discriminación

##### 1. ...

2. **Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos** de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades**, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.**

Asimismo, a lo largo del texto normativo se deja en claro su derecho a la educación; al deporte; al cuidado; a la promoción de la salud; a la adaptación de las viviendas y unidades habitacionales; a la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad, garantizando en todo momento **los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables**; a recibir formación, capacitación y asesoría de parte de las autoridades de la Ciudad de México; a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles; a los criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos, de acuerdo al Plan General de Desarrollo; **a la**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**movilidad**; a la participación en la vida social, política y cultural de las demarcaciones y a la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública, **contemplando los ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.**

En particular, en el caso que nos ocupa, se subrayan los siguientes:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 11 Ciudad incluyente

##### A. a F. ...

##### G. Derechos de personas con discapacidad

1. **Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.**

**Se promoverá** la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento **los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.**

##### 2. ...

##### 3. a 4. ...

### TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### Artículo 60

#### Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. ...

...

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

...

...

...

2. a 3. ...

En el mismo asunto, a nivel local, la **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, en su artículo 2, señala que:

#### LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna.** Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Otros artículos pertinentes que mencionar, en aras de advertir lo que la citada ley enumera en la materia, y que deben de ser complementados para lograr a plenitud el derecho de libre tránsito, movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad; en específico, de las personas de talla baja, se detallan a continuación:

### LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

**II. Accesibilidad. - Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico,** el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios **e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.** Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

III. a IV. ...

**V. Ajustes Razonables.** - Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

**VI. Ayudas Técnicas.** - Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;

**VII. Barreras Físicas.** - Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;

VIII. a XXXV. ...

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 9°.-** Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a II. ...

**III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.**

**La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.**

**Artículo 11.- Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.**

**La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.**

...

**La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.**

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DERECHO A LA SALUD**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**Artículo 18.-** - Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:

I. a VII. ...

**VIII. Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;**

IX. a XII. ...

### CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**Artículo 20.-** ...

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la **implementación de ajustes razonables** y tecnologías de apoyo;

II. a IV. ...

**V.-** Elaborar y ejecutar un **programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas**, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;

VI. a X. ...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**XI. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;**

XII. a XIII. ...

### CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

**Artículo 23.-** Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. a X. ...

**IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.**

### CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD

**Artículo 26.-** ...

...

...

**Artículo 27.-** Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

**Artículo 28.-** Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.**

**Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.**

**Artículo 30.- Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.**

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD**

**Artículo 33.-** Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

**I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;**

**II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;**

**III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;**

**V.- a VIII.- ...**

**IX.- Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.**

### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE

**Artículo 37.-** Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

**I. a IV. ...**

**V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.**

...

### CAPÍTULO NOVENO DEL TURISMO INCLUSIVO

**Artículo 37 Ter. -** La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con **instalaciones accesibles y con diseño universal**;

II. a VI. ...

### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

#### Artículo 40.- ...

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, **implementando para ello los ajustes razonables** y de procedimiento que sean necesarios, **así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.**

Habiendo detallado lo anterior, como ya se dijo, la implementación del escalón como ajuste razonable servirá como una ayuda técnica para facilitar el acceso a taquillas, mostradores y anaqueles, ventanillas de atención, lavamanos, cajeros automáticos, etcétera, a personas de talla baja, con un bajo costo, al poder ser fijos o móviles.

Esta medida, que parecería ser sencilla y obvia, no se ha implementado en nuestra Ciudad. El **artículo 29** de la **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, citado con antelación, da clara muestra de ello.

Primeramente, los espacios privados de uso público no están definidos en la ley, por lo que proponemos hacerlo, a modo de que los centros comerciales, bancos,



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



restaurantes, cines y, en general, todo inmueble con acceso al público, logren el objetivo final de contar con las facilidades arquitectónicas y ayudas técnicas necesarias para preservar el derecho a la accesibilidad y movilidad que les tendría que ser garantizado al estar inscrito en nuestra Constitución y la ley misma.

En concreto, buscamos que se entienda como **espacios privados de uso público, aquellos abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.**

El objeto de esta definición es que los privados que ofertan bienes, servicios o brindan atención al público en espacios de administración y propiedad privada, adopten las medidas objeto de esta reforma.

Además, en aras de lograr el real derecho de libre tránsito, con esta propuesta normativa buscamos que, en lo que concierne a la circulación dentro de la definición de dicho derecho, tales como rampas, puertas y elevadores, se agregue el **escalón como ajuste razonable fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles**, entre otros.

El cambio general que se plantea requiere, para ampliar las garantías y hacer efectivo el derecho a la inclusión, el distinguir de entre todos los lineamientos para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos y privados de uso público.

Deben de quedar claros los lineamientos mínimos indispensables en todo espacio público, justamente para que éste sea mínimamente accesible.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En relación con la adición en los espacios públicos o privados de uso público, de los ajustes razonables, se plantea hacerlos explícitos, con la clara intención de que resulten obvios y “verdaderamente” obligatorios.

Finalmente, lo que refiere al coste que traerá para la administración pública y privados, éste deberá ser contemplado por las distintas dependencias que cuenten con atención al público, en los tres órdenes y niveles de gobierno, así como por los entes privados. Empero, el escalón como ajuste razonable es de bajo costo y, por tanto, lo es del mismo modo la inversión pública en este tema.

Con la aprobación de la presente pieza legislativa se permitirá una mayor autonomía a las personas con discapacidad que requieran un servicio, así como seguir abonando a contar con una Ciudad de vanguardia, en donde nadie sea invisibilizado.

#### **IV. DENOMINACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL ESCALÓN COMO AJUSTE RAZONABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Para ejemplificar lo que se requiere modificar en nuestro marco jurídico se muestra el siguiente cuadro comparativo:





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### CUADRO COMPARATIVO

<b>LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>



**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

(Sin correlativo)

**VI.—Ayudas Técnicas.-** Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;

**VII.—Barreras Físicas.-** Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;

**VIII.—Barreras Sociales y Culturales.-** Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

**VI. Espacios privados de uso público.** Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.

**VII. Ayudas Técnicas.-** Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;

**VIII. Barreras Físicas. -** Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;

**IX. Barreras Sociales y Culturales.-** Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Artículo 9°.- ...

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

#### I.- a II.- ...

**III.- El derecho de libre tránsito:** Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

#### IV. a VI. ...

...  
...

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Artículo 9°.- ...

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

#### I.- a II.- ...

**III.- El derecho de libre tránsito:** Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, **escalón como ajuste razonable, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles**, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

#### IV. a VI. ...

...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD

(Sin Correlativo)

**Artículo 26 Bis.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:**

**I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;**

**II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y**

**III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.**

**Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:**

**I. Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;**

**II. Escalón como ajuste razonable, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 9; y se adicionan, una fracción VI, recorriéndose en su orden las siguientes, al artículo 4, y un artículo 26 Bis, a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

**VI. Espacios privados de uso público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.**

VII. a XXXVI. ...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ**



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Artículo 9°.- ...

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

#### I.- a II.- ...

**III.- El derecho de libre tránsito:** Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, **escalón como ajuste razonable fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles**, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

#### IV. a VI. ...

...

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**Artículo 26 Bis.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:**

**I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;**

**II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y**

**III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.**

**Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:**

**I. Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;**

**II. Escalón, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;**

**III. Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;**

**IV. Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura Braille y formatos de lectura fácil, y**

**V. Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** Las instituciones y organismos públicos deberán cumplir con los ajustes razonables establecidos en los incisos I. a V. del segundo párrafo del artículo 26 BIS, con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades, de forma progresiva.

### SUSCRIBE

**DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 9 días del mes de diciembre del  
año 2021.



<b>TÍTULO</b>	Asunto Adicional GPPRD 091221
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OF Inscripción 091221 adicional.docx and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	9e778ab73288e6f315dac1a858d9882ebe0c17eb
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Enviado para firmar

## Historial del documento



**08 / 12 / 2021**  
16:25:51 UTC-6

Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lobo@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 201.174.87.66



**08 / 12 / 2021**  
16:27:38 UTC-6

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)  
IP: 189.146.195.62



FIRMADO

**08 / 12 / 2021**  
16:27:53 UTC-6


Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)  
IP: 189.146.195.62

---

<b>TÍTULO</b>	Asunto Adicional GPPRD 091221
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OF Inscripción 091221 adicional.docx and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	9e778ab73288e6f315dac1a858d9882ebe0c17eb
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Enviado para firmar

---

## Historial del documento

 VISTO	<b>08 / 12 / 2021</b> 16:30:27 UTC-6	Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.195.62
 FIRMADO	<b>08 / 12 / 2021</b> 16:30:38 UTC-6	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.195.62
 INCOMPLETO	<b>08 / 12 / 2021</b> 16:30:38 UTC-6	No todos los firmantes firmaron este documento.